

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó a través de Curador Ad-litem, mediante auto de agosto 19 de 2020 (Anexo 08., Cdno Ppal. digital), quien si bien presentó escrito pronunciándose frente a los hechos de la demanda dentro del término de ley y formuló como excepciones las que denominó "Genérica y Prescripción" (luego de haberse resuelto negativamente un recurso de reposición), no lo es menos que, por auto de octubre 22 de 2020, a las mismas no se les dio el trámite esperado, en consideración a lo allí fundamentado por el Despacho, decisión que se encuentra en firme, sin que se haya presentado inconformidad alguna frente a la misma.

Manizales, octubre 30 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ OFICAL MAYOR

dig Tannym

Radicación No: 170014003009-2019-811 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda ejecutiva, instaurada a través de apoderado, por el Banco de las Microfianzas Bancamía S.A., en contra del señor Germán González Carmona se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona demandada, sin que se hayan propuesto debidamente excepciones dentro del término legal por parte del curador ad-litem que la representa. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Germán González Carmona, y en favor de la entidad acreedora Banco de las Microfianzas Bancamía S.A., por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a Págs. 18 y 19, Cdno. Ppal. digital.



El accionado fue notificado a través de Curador Ad-litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 19 de agosto de 2020 (*Anexo 08., Cdno Ppal. digital*), previo cumplimiento de las ritualidades propias al emplazamiento contemplado en el art. 108 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020; el término de diez (10) días con que contaba la auxiliar de la justicia para contestar y proponer excepciones, corrió durante los días 21 de agosto y del 01 al 14 de octubre de 2020, a las cinco (5) de la tarde, luego de reanudarse el mismo, ante la resolución negativa de un recurso interpuesto, quien si bien dentro del término de ley presentó escrito de respuesta y formuló las excepciones que denominó "*Genérica y Prescripción*", no lo es menos que, por auto de octubre 22 de 2020, a las mismas no se les dio el trámite correspondiente en consideración a lo allí fundamentado por el Despacho, decisión que a su vez, se encuentra en firme sin que se haya presentado inconformidad alguna frente a la misma. (*Anexo 15., Ibúdem*)

En lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni se propusieron debidamente excepciones contra dicha orden por parte del auxiliar de la justicia que lo representa, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Germán González Carmona, por las sumas de dinero descritas en auto fechado del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), visible a Págs. 18 y 19, Cdno. Ppal. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

1°) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco de las Microfianzas Bancamía S.A.** y donde es accionado el señor **Germán González Carmona**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), visible en Págs. 18 y 19, Cdno. Ppal. digital.



- 2°) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.
- 3°) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4°) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.
- 5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2° C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 130 de noviembre 02 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA SECRETARIA

lfpl

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47a396ec67ccbf07fe14b2c95ee7dce3883d5f4c217c67d689fcf5784bd933ac Documento generado en 30/10/2020 02:34:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica